



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 07 de Mayo de 2014 No. 103

### INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Páginas**

Pub. No. 531-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 286/DR-C/2012, instaurado en contra de la C. Mariana Analí Brindis Velázquez. (Segunda Publicación) .....	2
Pub. No. 532-A-2014	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Estado de Chiapas. ....	5
Pub. No. 533-A-2014	Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía que se denomina "Fondo para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chiapas". ....	8
Pub. No. 534-A-2014	Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional. ...	12
Avisos Judiciales y Generales: .....		29-43



## Publicaciones Estatales:

Publicación No. 531-A-2014

Expediente: 286/DR-C/2012

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-JESB/1047/2014

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

25 de abril de 2014

## Edicto

**C. Mariana Analí Brindis Velázquez.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII, y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública ordena su notificación por medio de Edictos, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 09 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 12:00 doce horas del día 22 veintidós de mayo de 2014 dos mil catorce**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de presuntas irregularidades atribuibles a Usted en el período en que se desempeñó como Jefa del Área de Difusión y Comunicación Social (cargo que se comprueba con el formato único de movimiento nominal de alta a favor de la antes mencionada, mismo que obra en autos a foja 43, así como su nombramiento de fecha 07 de marzo de 2011, el cual obra en autos a foja 41), toda vez que se presume que no custodió ni cuidó los bienes materiales que tenía bajo su resguardo, específicamente la Computadora Tipo Lap-Top, Marca DELL, Modelo VOSTRO3400, con número de serie JK14ZM1, con Procesador INTEL CORE 31-370M, con su Cargador, Cable USB, y un Maletín; Una Cámara Fotográfica, Marca Canon Tipo Powershot G-10; y Un USB TELCEL Marca HUAWEI, Modelo E1556 FCC, Banda Ancha".

Lo anterior en razón de que con tal carácter, presuntamente faltó a los principios de legalidad y eficiencia, al infringir los artículos 44 fracción I, y 45, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que establecen: "*Son obligaciones de los destinatarios: I. Conservar, cuidar, dar mantenimiento y vigilar los muebles que tenga asignados...*," "*Los servidores públicos que tengan asignados bienes muebles, deberán cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento*".

Los Dispositivos legales ante dichos, la obligaban a desempeñarse con la debida eficacia, esfuerzo, cuidado y celo, custodiando y resguardando debidamente los bienes que le fueron otorgados para contribuir al ejercicio eficiente de su labor, consistentes en la Computadora Tipo Lap-Top, Marca DELL, Modelo VOSTRO3400, con número de serie JK14ZM1, con Procesador INTEL CORE 31-370M, con su Cargador, Cable USB, y un Maletín; Una Cámara Fotográfica, Marca Canon Tipo Powershot G-10; y Un USB TELCEL Marca HUAWEI, Modelo E1556 FCC, Banda Ancha, y los que se encontraban bajo su cuidado y responsabilidad de trato y uso, conforme a la prevención realizada en los resguardos de fechas 05, 18 de enero, 01 de febrero de 2011 y que la indiciada firmó, mismos que obran a fojas 50 a 52 del presente sumario; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que no cumplió, puesto que indebidamente y sin autorización expresa de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como consta en el oficio número SSPC/USA/TGZ/480/2012, de fecha 10 de septiembre de 2012, suscrito por el licenciado Carlos Ignacio Solís Morales, en su calidad de titular de la Unidad inmediatamente referida, el día 16 de junio de 2011 dos mil once, de las oficinas que ocupa dicha Dependencia sustrajo los antedichos bienes y los trasladó en el vehículo oficial marca Chevrolet, Tipo Optra, Modelo 2006, Color Azul Marino, con placas de circulación DPP4842, propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas, sin justificación alguna a la Plaza Comercial denominada del "Sol", de donde presuntamente le fueron robados, tal y como se comprueba de la literalidad de la declaración vertida por Usted, en la averiguación previa número 224/CAJ4A2/2011 de fecha 17 de junio del año 2011 (que obra a fojas 25 a 27 del presente sumario), que en la parte que interesa dice: *"siendo aproximadamente las 21:00 horas del día llegue a la plaza denominada del sol con domicilio conocido en esta ciudad capital, y metí el vehículo marca Chevrolet, Tipo Optra, Modelo 2006, Color Azul Marino, con placas de circulación DPP4842, particulares de esta ciudad capital, propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y lo parquee en el estacionamiento de la planta baja de dicha plaza y bajé a realizar unos mandados dilatando aproximadamente una hora y media dentro de dicha plaza y al regresar al vehículo lo abrí con el control de la alarma la cual quité sin problema abordé el vehículo y me dirigí a Plaza Soriana ubicada en el oriente de la ciudad, Plaza Polyforum, y al intentar sacar unas cosas que traía en el vehículo fue que me di cuenta que no estaba una maleta que traía por lo que pensé que la había metido en la cajuela y al bajarme buscar en la cajuela me di cuenta que la chapa de la puerta delantera derecha estaba dañada, muy mínimo pero estaba dañada, de ahí me di cuenta que habían robado, por lo que en ese momento... me mandaron elementos de la policía y llegamos a la Plaza del Sol y ahí nos entrevistamos con el supervisor de la empresa Ramver de nombre Bulmaro Rojas Méndez, de 24 años de edad quien dijo ser el que ve la seguridad del Estacionamiento y especificó que en el papel que te dan de entrada de dicho estacionamiento no se hacen responsables por robo parcial o en interior del vehículo, y nos retiramos del lugar para presentar la presente denuncia, y pues dentro de la maleta que se robaron traía la computadora Tipo Lap-Top, Marca DELL, Modelo VOSTRO3400, con número de serie JK14ZM1, con Procesador INTEL CORE 31-370M, con su Cargador, Cable USB; Un USB TELCEL Marca HUAWEI, Modelo E1556 FCC, Banda Ancha; Una Cámara Fotográfica, Marca Canon Tipo Powershot G-10, todos propiedad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana..."*

Así como con el acta circunstanciada de 11 de julio de 2012, instrumentada por el personal de la Unidad de Sistemas Administrativos, en donde se hizo constar el faltante detectado en el inventario de los bienes muebles que tiene a su resguardo la Unidad de Sistemas Administrativos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, correspondiente a la computadora Tipo Lap-Top, Marca DELL, Modelo VOSTRO3400, con número de serie JK14ZM1, con Procesador INTEL CORE 31-370M, con su Cargador, Cable USB; Un USB TELCEL Marca HUAWEI, Modelo E1556 FCC, Banda Ancha; Una Cámara Fotográfica, Marca Canon Tipo Powershot G-10.

De manera que ante tales circunstancias es claro que con su conducta, pasó por alto la obligación de resguarda y cuidado sobre los bienes que le fueron asignados, máxime que se conoció que los mismos fueron sustraídos, en un lugar distinto al de las instalaciones que ocupan las oficinas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como ella misma lo manifiesta en la citada declaración, demostrando con ello, su falta de pericia al no tomar las medidas de precaución necesarias que evitaran los hechos hoy denunciados y que originaron la presente causa administrativa; por tanto, se colige que ésta presuntamente con su conducta incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, y que evidentemente con ello, demostró que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, causando un daño al erario público estatal por la cantidad \$20,481.00 (veinte mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), que lo es por el valor del equipo de cómputo, la cámara fotográfica y el USB antes referidos, según las facturas números 16363, RX-1121383 y 04079 de fechas 17 de diciembre de 2009, 13 de septiembre y 29 de diciembre de 2010, respectivamente, mismos que se encuentran visibles obra a fojas 56 a 59 y 99 del presente sumario).

Por lo anterior resulta por demás inconcuso, que ésta presumiblemente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo lo establecido en el artículo 45 fracción XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con los artículos 44 fracción I y 45, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; **quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, así como la auditoría y papeles de trabajo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos en garantía de su defensa.**

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado

estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente / Minutario  
LIC'S GSR /MIMP/jesb

Segunda Publicación

---

---

**Publicación No. 532-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que mediante Decreto de fecha 25 de marzo de 2009, publicado en el Periódico Oficial 153-2a Sección, el Ejecutivo del Estado autorizó la constitución del "Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Estado de Chiapas".

Por tal motivo, con fecha 17 de noviembre de 2010, mediante publicación número 1952-A-2010-A emitida en el Periódico Oficial número 267-3ª Sección, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitió el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Estado de Chiapas, que tuvo como objeto reformar su denominación, quedando de la siguiente manera: "Fideicomiso de Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica del Estado de Chiapas" (FOAPES), así como diversos artículos para efecto de otorgar por única vez un equipo de cómputo y servicio de conectividad a Internet por seis meses, sin costo alguno, como apoyo al personal docente con plaza de base en activo, al servicio de la educación básica, afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Secciones 7 y 40, que presten sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, conforme a la disponibilidad de recursos del Fideicomiso, en términos de los "Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica".

Posteriormente el Comité Operador del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica", con fecha 18 de junio de 2013, acordó modificar los "Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica", con el propósito de incluir como beneficiarios al personal docente, no docente, de apoyo y asistencia a la educación, al servicio de la educación media superior y superior, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos.

En ese sentido, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas señaladas en el párrafo que antecede, y a efecto de actualizar el marco normativo para regular el funcionamiento del proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica del Estado de Chiapas", con base en los "Lineamientos de Operación del Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación Básica", de fecha 13 de septiembre de 2013, emitido por el comité operador SEP-SNTE, se considera necesario emitir el presente documento, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines de los instrumentos referidos con antelación, a través del Fideicomiso que opera en nuestra Entidad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 1º, 2º y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 6º, así como la denominación del "Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Estado de Chiapas", para quedar de la siguiente manera:

**Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración de Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación del Estado de Chiapas**

**Artículo 1º.-** Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para apoyo al personal docente con plaza de base, en activo al servicio de la educación básica, personal docente, no docente y de apoyo y asistencia a la educación media superior y superior, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos, afiliados a la secciones 7 y 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en lo sucesivo "Beneficiarios" que presten sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, al que se le denominará Fideicomiso de Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación del Estado de Chiapas "FOAPES".

**Artículo 2º.-** El presente Fideicomiso tendrá como fines constituirse en un fondo patrimonial, para otorgar por única vez a los "Beneficiarios", en propiedad y sin costo alguno para éstos un equipo de cómputo y servicio de conectividad a internet por seis meses, de conformidad con los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación" y en su caso, por las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico Estatal.

**Artículo 6°.-** Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80 de la Ley de instituciones de Crédito; 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente manera: el Titular de la Secretaría de Educación o la persona que éste designe, un representante de la Secretaría de Educación Pública, el Titular de la Subsecretaría de Educación Estatal, el Titular de la Dirección de Tecnologías Educativas y de la Información, un Representante del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), dos representantes de la Sección 7 y un representante de la sección 40 del (SNTE), respectivamente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

La Presidencia del Comité Técnico, estará a cargo de manera alterna, por seis meses, por el Secretario de Educación del Estado y por un representante de las Secciones 7 y 40 del "SNTE", respectivamente.

El cargo de Secretario Técnico, recaerá en el Titular de la Dirección de Tecnologías Educativas y de la Información, suplido en casos de ausencia por uno de los representantes de las secciones 7 y 40 del "SNTE", quienes serán designados en la primera sesión que realice el Comité Técnico; la figura del Secretario Técnico tendrá derecho a voz y voto, y contará con las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 405, en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, participará en las sesiones que celebre este órgano colegiado, con el carácter de invitado con derecho a voz mas no a voto.

De igual manera...

Para efectos de...

Por cada uno...

El Comité Técnico...

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto de igual o menor jerarquía.

**Tercero.-** La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

**Cuarto.-** Los asuntos inherentes al Fideicomiso que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse de inmediato a las disposiciones del mismo.

**Quinto.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, toda normatividad que rija el funcionamiento del Fideicomiso, deberá ser actualizada y en su caso, ajustada a las disposiciones de éste.

**Sexto.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 8° de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

---

#### Publicación No. 533-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Considerando

Que la preservación y restauración del medio ambiente es un tema relevante, en términos de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone, entre otras cosas, que el Estado garantizará el respeto al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Para ello, el Ejecutivo Estatal emitió el Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía denominado "**Fondo para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chiapas**", como un mecanismo que permitirá canalizar recursos en forma oportuna y transparente, hacia proyectos de capacitación y educación forestal, protección forestal, producción forestal, innovación tecnológica, información estratégica, comercialización, fortalecimiento institucional, trabajos de cooperación técnica nacional e internacional y desarrollo forestal sustentable; publicado en el Periódico Oficial número 158, Tomo II de fecha 05 de marzo del año 2003, mediante publicación número 1007-A-2003.

Que mediante Decreto número 405, publicado en el Periódico Oficial número 078-4a. Sección, de fecha 31 de diciembre de 2013, se autorizó la transferencia de las funciones, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal adscrita a la Secretaría del Campo, a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con el fin de reorientar e impulsar políticas que permitan la conservación, mejoramiento y el desarrollo forestal en la Entidad.

En ese sentido, derivado de las reformas citadas con antelación, a través de la presente Iniciativa, el Ejecutivo Estatal procura fortalecer las acciones que realizará el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía denominado **“Fondo para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chiapas”**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto mencionado en el párrafo precedente, ejerza su operación y funcionamiento por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

De igual forma, resulta necesario actualizar la denominación de Dependencias e instancias participantes en el Comité Técnico del Fideicomiso, tomando en consideración a las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la normatividad aplicable para los Fideicomisos Públicos Estatales, a efecto de mejorar la operatividad del mismo en la adecuación de disposiciones generales en su funcionamiento.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía que se denomina “Fondo para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chiapas”**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos Segundo, fracción II del artículo Cuarto, fracción VI del párrafo primero del artículo Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno y se adiciona el párrafo tercero al artículo Quinto, así como los artículos Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero al Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Garantía denominado **“Fondo para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chiapas”**; para quedar como sigue:

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en lo establecido en los Artículos 27 fracción II y 29 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el 396 y 397 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Hacienda suscribirá el Contrato de Fideicomiso, objeto de esta autorización con la institución fiduciaria que él mismo designe.

**Artículo Cuarto.-** El presente Fideicomiso...

- I. Que el Fiduciario...
  - a) al j)...
- II. Ser un instrumento en el cual puedan desarrollarse acciones o programas que requiera ejecutar la **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural**, en el cumplimiento de sus objetivos.
- III. Realizar acciones...
- IV. Otorgar a las personas...

**Artículo Quinto.-** El patrimonio del presente Fideicomiso se integra con:

I. Al V. ...

VI. Los créditos que el Comité Técnico autorice obtener de Instituciones Bancarias o de fuentes institucionales de financiamiento, para el incremento del patrimonio fideicomitado, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

VII. En general...

El patrimonio del...

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del mismo, no se considerarán parte de su patrimonio. La Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezca dicha reserva o modalidad, así como el procedimiento para su entrega por parte de la Institución Fiduciaria.

**Artículo Sexto.-** Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Acuerdo, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo a lo siguiente:

**Presidente:** El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

**Secretario Técnico:** A propuesta del Presidente del Fideicomiso.

**Vocales:** El Titular de la Delegación Federal en Chiapas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Gerente de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Chiapas.

El Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Un representante del Consejo Consultivo Ambiental Estatal.

El Subsecretario de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

El Director de Restauración y Manejo de Microcuencas de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

El Director de Cambio Climático y Economía Ambiental de la Subsecretaría de Cambio Climático de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

El Director del Jardín Botánico "Dr. Faustino Miranda" de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

El Secretario Técnico será propuesto por el Presidente en la primera sesión del Comité Técnico y contará con derecho a voz, más no a voto, y tendrá las facultades y obligaciones, que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso, su actuación tendrá el carácter de honorífico por lo que no recibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Por cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, serán designados por escrito los respectivos suplentes, quienes tendrán como mínimo el nivel de Director; las opiniones que expresen los respectivos suplentes, se entenderán que las realizan en nombre de su representado y las decisiones que estos tomen en el seno del Comité Técnico, serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los titulares. Los nombramientos de los integrantes tendrán el carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros de dicho órgano colegiado.

Asimismo, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrá participar en las sesiones del Comité Técnico un representante de la dependencia estatal del ramo de auditoría y control, así como un representante de la Institución Fiduciaria, éstos únicamente con derecho a voz.

La participación del Fideicomitente se ajustará conforme a lo establecido en el artículo 405 en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Séptimo.-** La dependencia estatal del ramo de auditoría y control, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

**Artículo Noveno.-** La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en su carácter de Dependencia Coordinadora de Sector, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico, se observen las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como en las demás que le resulten aplicables.

**Artículo Décimo Primero.-** El cumplimiento de los fines será realizado de manera directa por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, a través del personal que conforma su estructura Laboral. En caso de probada necesidad el Comité Técnico podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa validación del Fideicomitente, sujetándose a la legislación aplicable al presente Fideicomiso.

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, tendrá la obligación de cuidar que el o los contratos de servicios técnicos y/o profesionales, no generen circunstancias que den origen a obligaciones de carácter laboral.

**Artículo Décimo Segundo.-** El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubieren.

**Artículo Décimo Tercero.-** La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establecerá en el Contrato de Fideicomiso la obligación del Comité Técnico respecto a la inversión del patrimonio fideicomitado y la observancia de la normatividad aplicable a la materia.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

**Artículo Segundo.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en las oficinas de Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

---

### **Publicación No. 534-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 7° fracción II, 8° fracción III y 51 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### **C o n s i d e r a n d o**

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política Federal y la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

En esa tesitura, una de las prioridades de esta Administración es la de mantener una constante revisión, análisis y actualización del marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los diversos Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que sean congruentes con la realidad

de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer con eficiencia las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

En ese sentido, tomando en consideración que la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas en su artículo 7º, fracción II, señala que "a la organización para la operación de la planeación a nivel regional se le denominará Comité de Planeación para el Desarrollo Regional, COPLADER".

Derivado de la necesidad de especificar las facultades del COPLADER, con fecha 13 de julio de 2011 se publicó en el Periódico Oficial número 312, Publicación número 2990-A-2011 el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional; sin embargo con el fin de otorgar mayor claridad a las atribuciones que en este ordenamiento se señalan, es preciso emitir un nuevo instrumento que regule aspectos sustantivos para una efectiva observancia y buen desarrollo de este Comité, propiciando el crecimiento y fortalecimiento de las regiones en nuestra entidad; a efecto de contar con mecanismos para impulsar el desarrollo sustentable, solidario y socioeconómico en Chiapas, buscando armonizar esfuerzos que a nivel local realicen los gobiernos federal, estatal y municipal, promoviendo la colaboración de todos los sectores del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

## **Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** El presente ordenamiento es de orden público, de observancia obligatoria e interés general y tiene como objeto definir los objetivos, estructura y atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional, las funciones de sus integrantes, así como su cobertura y sesiones, la validación técnica y social de proyectos estratégicos emanados del proceso de planeación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado que impulsen el desarrollo de las regiones del Estado y la formulación de manera colegiada del Programa Regional pertinente.

**Artículo 2º.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo.
- II. **COPLADER:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- III. **COPLADEM:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV. **Coordinador Regional:** Al Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- V. **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- VI. **Comisión Regional:** A la Comisión Regional de Planeación para el Desarrollo Regional.

**VII. Consejos:** A los Consejos Regionales, mismos que pueden ser de:

- a) Gobierno y Seguridad.
- b) Desarrollo Económico y de Servicios.
- c) Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- d) Desarrollo Social.

Así como, al Consejo Distrital para el Desarrollo Rural y Sustentable.

**VIII. Asamblea Plenaria:** A la reunión de todos los miembros que integran al COPLADER.

**IX. Sector Público:** Al conjunto de organismos de los tres órdenes de gobierno, mediante los cuales el Estado cumple o hace cumplir las políticas públicas establecidas, para incentivar y normar el desarrollo social y económico del territorio. Consideran al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Públicos Autónomos, instituciones, empresas y personas que realizan alguna actividad en nombre del Estado.

**X. Sector Social:** A todos aquellos individuos con la calidad de ciudadanos que actúan de manera colectiva, con el objetivo de tomar decisiones en lo concerniente al ámbito público.

**XI. Sector Privado:** A la forma de organización que adopta el sector productivo, que tiene por objeto la vigilancia y cumplimiento de los intereses de este sector.

**XII. PED:** Al Plan Estatal de Desarrollo *Chiapas 2013-2018*.

**XIII. Programa:** Al instrumento que establece el orden de acción lógico de proyectos para el cumplimiento de los objetivos de los planes Nacional, Estatal y Municipal, derivados de un diagnóstico situacional. Identifica y define objetivos, metas e indicadores, atribuyendo responsabilidades para su cumplimiento.

**XIV. Programas Regionales:** A los Programas Regionales, señalados en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

**XV. Proyecto:** Al conjunto de obras o acciones que se encuentran interrelacionadas y coordinadas entre sí, a efecto de alcanzar objetivos específicos dentro de un lapso de tiempo determinado, con un presupuesto establecido. Un conjunto de proyectos conformará un subprograma o programa.

**XVI. Proyecto Estratégico:** A las obras o acciones que beneficien y permitan detonar el potencial social, productivo y económico de uno o más municipios y por tanto impacten regionalmente el desarrollo del Estado y de sus habitantes; cuyos objetivos específicos se cumplan a mediano plazo pero que sus beneficios sean permanentes.

**XVII. Regiones:** A las agrupaciones de municipios que delimitan el Estado, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**XVIII. Programa de Inversión Regional:** A la integración de proyectos estratégicos validados técnicamente por los Consejos del COPLADER, y contenidos en el Programa Regional de Desarrollo.

## **Capítulo II Del Ámbito de Competencia**

**Artículo 3°.-** El COPLADER es el órgano colegiado de planeación, consulta, concertación y coordinación de acciones, responsable de promover la participación activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado en el desarrollo sustentable de las regiones socioeconómicas del Estado.

A su cargo tendrá los asuntos que le encomienda la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 4°.-** El COPLADER planeará, conducirá y controlará sus actividades con sujeción a los ejes rectores, políticas públicas, prioridades, objetivos, estrategias y metas del PED.

## **Capítulo III De su Objetivo y Estructura**

**Artículo 5°.-** El COPLADER tiene como objetivo fortalecer la planeación en su espacio regional mediante la formulación de Programas Regionales que contengan proyectos estratégicos emanados de un proceso en el que sus integrantes, de forma colegiada efectúen el estudio, análisis y validación de proyectos estratégicos que detonen el desarrollo de cada región, vinculando para ello, a las zonas urbanas y rurales, a fin de permitir mejorar los niveles de Desarrollo Humano de sus habitantes.

**Artículo 6°.-** Para generar un desarrollo integral de las regiones del Estado, el COPLADER incorpora un Modelo de Planeación Estratégico articulado en tres componentes:

- I. El Componente Social: Busca incorporar la visión, opinión y propuestas de organizaciones sociales, productivas, empresariales y de los habitantes del territorio, organizados en las formas de participación establecidas en la legislación vigente, en el proceso de planeación, buscando articular recursos, programas e iniciativas ciudadanas e institucionales, a partir no solo de las necesidades de sus habitantes, si no de la identificación de las potencialidades regionales y del aprovechamiento sustentable de sus recursos.
- II. El Componente Técnico: Propicia la incorporación de todos los responsables de realizar la valoración técnica, económica y operativa de las demandas y propuestas, integrándolas en los ejes que estipula el PED.

Este componente analiza la información técnica y estadística que nutre y orienta el proceso de planeación y las propuestas que surjan en el mismo.

- III. El Componente Político: Busca involucrar a todos los actores de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, en la toma de decisiones para la organización y los alcances del proceso de planeación; así como en la ejecución de programas regionales de desarrollo y proyectos.

#### **Capítulo IV De su Integración**

**Artículo 7°.-** El COPLADER se integrará por los Órganos siguientes:

- I. Una Asamblea Plenaria.
- II. Una Comisión Regional.
- III. Una Comisión de Observancia.
- IV. Los Presidentes Municipales de la Región.
- V. Los Sectores Social y Privado de cada Región.

#### **Capítulo V De la Asamblea Plenaria en el COPLADER**

**Artículo 8°.-** La máxima autoridad del COPLADER es la Asamblea Plenaria, misma que se define como el foro de concertación de convenios, validación social de los Programas Regionales y de proyectos estratégicos que surjan en su seno; en ella deben participar todos sus integrantes con el fin de coadyuvar al desarrollo sustentable de las regiones.

La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I. **El Coordinador Regional:** Encabezará y dirigirá al COPLADER, siendo el Delegado Regional de Planeación, de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
- II. **Un Secretario Técnico:** El representante regional de la Secretaría del Campo.
- III. El representante regional de la Secretaría de la Función Pública en su carácter de **Coordinador de la Comisión de Observancia.**
- IV. **Los Coordinadores de los Consejos** de la Comisión Regional.
- V. **Los Presidentes Municipales** de la región.
- VI. **Los representantes del sector social y privado** que se encuentren debidamente registrados ante la Asamblea Plenaria del COPLADER y cumplan con los requisitos que marcan los ordenamientos legales.

Los miembros de la Asamblea Plenaria tendrán derecho a voz y voto, siendo los cargos honoríficos, por tanto no recibirán remuneración alguna y podrán designar a un suplente para que asista en su representación a la Asamblea Plenaria.

Los miembros señalados en las fracciones IV y V del presente artículo, mantendrán su voz y voto siempre y cuando hayan presentado proyectos estratégicos que conformen el Programa Regional, en caso contrario, acudirán a la Asamblea Plenaria únicamente con voz.

El Coordinador Regional podrá convocar a los representantes regionales de las dependencias, entidades federales y estatales, así como a los representantes de las diferentes formas de participación ciudadana reconocidas por la legislación vigente, tales como, representantes de organizaciones sociales, productivas y empresariales, de los sectores industrial, comercial o de servicios existentes tanto en zonas urbanas como rurales, representantes del sector privado, representantes de cámaras y colegios, representantes de centros de educación media superior, superior y de investigación, los diputados federales y locales con previa invitación, y la sociedad en general, quienes acudirán con carácter de invitados y tendrán únicamente derecho a voz.

**Artículo 9°.-** La Asamblea Plenaria tendrá por objeto:

- I. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la estructura operativa del COPLADER.
- II. Validar socialmente el Programa Regional de mediano plazo, el cual deberá estar apegado al PED, los Planes Municipales y Programas Sectoriales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- III. Validar socialmente la propuesta del Programa de Inversión Regional contenido en el Programa Regional.
- IV. Aprobar los informes de evaluación, control y seguimiento, requeridos por la Coordinación operativa del COPLADE.
- V. Presentar y validar los convenios de coordinación y cooperación interinstitucional, entre organismos públicos y/o de los sectores social y privado, con el objeto de proponer la constitución de fondos mixtos de recursos públicos y/o privados, así como de recursos materiales y humanos, que ayuden a impulsar iniciativas conjuntas en programas y proyectos sustentables de impacto regional.
- VI. Promover en apoyo o a petición de los Ayuntamientos, acuerdos de cooperación en programas de impacto regional o intermunicipales.
- VII. Presentar y en su caso validar los proyectos de impacto regional o intermunicipal, que por su naturaleza económica y/o técnica, estén fuera de las capacidades de ejecución de los Ayuntamientos.
- VIII. Conocer los informes de la Comisión de Observancia.

- IX. Proponer y validar iniciativas para la actualización o modificación de la normatividad en materia de planeación; así como medidas oportunas para el mejor funcionamiento del COPLADER, debiendo someterlas a consideración de la Coordinación Operativa del COPLADE.

**Artículo 10.-** El Coordinador Regional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar el Programa Regional a la Asamblea Plenaria para su validación social; así como al Coordinador Operativo del COPLADE para gestionar la aprobación correspondiente.
- II. Coordinar a los integrantes del COPLADER, con la finalidad de fomentar y fortalecer la participación activa de los sectores público en los tres órdenes de gobierno; así como social y privado en la planeación del desarrollo regional y en el buen desempeño de sus funciones.
- III. Impulsar mecanismos de cooperación y coordinación en la región para la realización de acciones que promuevan el crecimiento y desarrollo de la población.
- IV. Coordinar las acciones de la estructura del COPLADER, para la integración de los trabajos y actividades encomendadas en el ejercicio de sus funciones.
- V. Presentar ante la Asamblea Plenaria el Programa Anual de Trabajo y el calendario de reuniones del COPLADER.
- VI. Coordinar la formulación de programas regionales y la integración de la propuesta del Programa de Inversión Regional.
- VII. Coordinar la elaboración que realice la Comisión Regional sobre las evaluaciones anuales del grado de cumplimiento de los indicadores contenidos en el Programa Regional de Desarrollo.
- VIII. Asesorar técnicamente a los miembros del COPLADER, sobre el proceso de planeación regional, así como la elaboración de planes y programas, con el propósito de impulsar el crecimiento y desarrollo sustentable de la población en la región.
- IX. Presentar ante la Asamblea Plenaria, de forma conjunta con el Secretario Técnico, estrategias de coordinación para la inclusión de proyectos estratégicos emanados del Programa Regional, en programas del orden federal, estatal o municipal que impacten en el desarrollo y crecimiento de la región y que sean materia de atención del COPLADER.
- X. Promover la celebración de convenios de coordinación y cooperación interinstitucional, entre los sectores público, social y privado que promuevan el crecimiento y desarrollo de la población en la región.
- XI. Convocar de manera conjunta con los Coordinadores de los Consejos, a los organismos públicos que los integran, para validar su propuesta de inversión regional.
- XII. Promover la participación activa de especialistas del sector público estatal y federal, así como de autoridades municipales y de organizaciones sociales productivas y empresariales que coadyuven al logro de los objetivos del COPLADER.

- XIII. Elaborar informes de seguimiento, control y evaluación, que le sean requeridos por la Coordinación Operativa del COPLADE.
- XIV. Proponer en la Comisión Regional, la creación de grupos de trabajos interinstitucionales que permitan el desahogo de las funciones operativas y técnicas encomendadas.
- XV. Proponer a la Asamblea Plenaria la participación en el COPLADER de grupos u organizaciones sociales, productivas y empresariales, que aporten elementos de apoyo para lograr un mejor desempeño.
- XVI. Acordar en Asamblea Plenaria, la invitación de nuevos miembros para que formen parte del COPLADER.
- XVII. Dar a conocer a los nuevos miembros del COPLADER, las obligaciones y actividades a realizar.
- XVIII. Proponer a la Asamblea Plenaria, las recomendaciones tendentes a mejorar la operatividad del COPLADER.
- XIX. Elaborar un informe general a la Coordinación Operativa del COPLADE, de los acontecimientos relevantes y acuerdos tomados en la Asamblea Plenaria, así como las incidencias que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos del COPLADER.
- XX. Convocar, coordinar, presidir y moderar las Asambleas Plenarias ordinarias y extraordinarias.
- XXI. Convocar a los integrantes de la Comisión Regional a reuniones de trabajo, previas a las Asambleas Plenarias.
- XXII. Representar legalmente al COPLADER ante el COPLADE, autoridades e instituciones.
- XXIII. Las demás que relacionadas con el crecimiento y desarrollo sustentable de la región, le sean encomendadas por acuerdo de la Asamblea Plenaria y/o por la Coordinación Operativa del COPLADE.

**Artículo 11.-** El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones complementarias de apoyo a la Coordinación Regional, que faciliten el logro de los objetivos del COPLADER.
- II. Fomentar la participación activa de los miembros del COPLADER en el proceso de planeación regional.
- III. Dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo del COPLADER.
- IV. Apoyar en la coordinación para la formulación de los Programas Regionales.
- V. Apoyar en la coordinación para la integración de la propuesta del Programa de Inversión Regional.

- VI. Proponer al Coordinador Regional, acciones tendentes a propiciar o mejorar las estrategias de coordinación que permitan la inclusión de proyectos estratégicos emanados del Programa Regional, en programas del orden federal, estatal y/o municipal que incidan en el desarrollo y crecimiento de la región.
- VII. Dar seguimiento al avance y cumplimiento de los convenios de coordinación y cooperación interinstitucional, entre los sectores público, social y privado de la Entidad, que promuevan el crecimiento y desarrollo de la población en la región.
- VIII. Apoyar en la elaboración de los informes de seguimiento, control y evaluación que le sean requeridos por la Coordinación Operativa del COPLADE.
- IX. Proponer al Coordinador Regional, la creación de grupos de trabajo regionales o sectoriales, para la atención de asuntos de carácter extraordinarios del COPLADER.
- X. Dar seguimiento a los acuerdos que se establezcan en Asamblea Plenaria del COPLADER.
- XI. Preparar el orden del día y elaborar las invitaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Regional y de la Asamblea Plenaria del COPLADER.
- XII. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión Regional o por el Coordinador Regional, relacionadas con el crecimiento y desarrollo de la población en la región.

**Artículo 12.-** El COPLADER de cada una de las regiones, deberá instalarse en el primer cuatrimestre del año a partir del cambio de Administración Pública Estatal y hacer constar su reinicio de actividades en los mismos términos para los años subsecuentes, a convocatoria del Coordinador Regional.

**Artículo 13.-** La Asamblea Plenaria deberá celebrar sesiones ordinarias de manera cuatrimestral, en el lugar y fecha previamente acordada por sus integrantes; antes de realizar la validación social de proyectos, comprendida en el segundo cuatrimestre del año, podrán celebrar, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo ameriten, sesiones extraordinarias, mismas que serán convocadas por el Coordinador Regional.

**Artículo 14.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea Plenaria serán entregadas a sus miembros, con al menos cinco días hábiles antes de su celebración; anexando el orden del día correspondiente, mismo que podrá ser entregado por el Secretario Técnico y/o los Coordinadores de los Consejos.

**Artículo 15.-** Para las reuniones extraordinarias las convocatorias deberán entregarse con al menos 24 horas de anticipación, si no es posible la preparación del orden del día correspondiente, deberá explicarse en ésta las causas que la originan.

**Artículo 16.-** Para efectos de la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria se entenderá que hay quórum legal, cuando asistan el cincuenta por ciento más uno de los integrantes que cuenten con voz y voto.

## Capítulo VI De la Comisión Regional

**Artículo 17.-** La Comisión Regional está integrada por:

- I. El Coordinador Regional del COPLADER, quien será el que presida la Comisión Regional.
- II. El Coordinador de la Comisión de Observancia.
- III. El Secretario Técnico de la Asamblea Plenaria, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Regional.
- IV. Los Consejos permanentes y eventuales.
- V. Los representantes de las dependencias o entidades responsables de coordinar la instrumentación de las políticas de Participación Social, Equidad de Género, Pueblos Indios y Medio Ambiente.
- VI. El representante Regional de la Secretaría General de Gobierno, en términos del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 18.-** La Comisión Regional, tendrá por objeto:

- I. Formular el Programa Regional para su validación social.
- II. Coordinar bajo un enfoque estratégico, transversal y territorial al conjunto de organismos públicos dependientes del Ejecutivo del Estado y sus programas.
- III. Aprobar la creación de grupos de trabajo interinstitucionales que permitan el desahogo de las funciones operativas y técnicas encomendadas. Así como la creación de los Consejos Eventuales, referidos en el artículo 20 de este reglamento.
- IV. Orientar la gestión de propuestas de inversión, hacia los Consejos.
- V. Integrar la información de los resultados obtenidos en el proceso de planeación regional.
- VI. Integrar el programa anual de trabajo y el calendario de reuniones del COPLADER.
- VII. Aprobar el programa anual de trabajo y calendario de reuniones de los Consejos.
- VIII. Formular de manera colegiada el Programa Regional respectivo.
- IX. Formular evaluaciones anuales del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos en el Programa Regional.
- X. Participar como mesa receptora de proyectos, los cuales previo análisis, podrán ser susceptibles a validarse en el seno del COPLADER.

- XI. Analizar y seleccionar los proyectos de carácter estratégico que cumplan con los criterios y requisitos señalados en los lineamientos, para la operatividad del COPLADER, a efecto de turnarlos a los Consejos correspondientes para su validación técnica.
- XII. Integrar un banco de proyectos regionales viables técnica y socialmente, emanados del Programa Regional.
- XIII. Proporcionar a los miembros del COPLADER, las herramientas de apoyo que fortalezcan la validación técnica y social de proyectos regionales.
- XIV. Integrar la propuesta de Programa de Inversión Regional, evaluar la coherencia de los proyectos con los Planes Municipales y el PED de acuerdo a las estrategias y prioridades de Gobierno.
- XV. Dar seguimiento a las diferentes etapas del Programa de Inversión Regional.
- XVI. Participar en la actualización y adecuación del marco normativo del COPLADER, para el mejoramiento en el proceso de planeación regional.
- XVII. Presentar al Coordinador Regional, las inconsistencias y/u observaciones detectadas en el proceso de planeación regional, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- XVIII. Observar la correcta aplicación de los Planes, Programas y Proyectos de Cooperación Internacional, que incidan en la región.
- XIX. Las demás que le sean encomendadas por la Comisión Regional o por el Coordinador Regional, relacionadas con el crecimiento y desarrollo de la población en la región.

## **Capítulo VII De los Consejos**

**Artículo 19.-** Los Consejos son grupos interdisciplinarios de trabajo, integrados por servidores públicos de dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, que se encuentran en cada región, afines a los ejes temáticos según el ámbito de competencia.

**Artículo 20.-** Los Consejos que forman parte del COPLADER se clasifican en permanentes y eventuales.

**Artículo 21.-** Los Consejos permanentes son los siguientes:

- I. Para el Desarrollo Económico y de Servicios.
- II. Para el Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- III. Para el Desarrollo Rural y Sustentable.

**Artículo 22.-** Los Consejos Eventuales son los siguientes:

- I. De Gobierno y Seguridad.
- II. Para el Desarrollo Social.

Los Consejos Eventuales serán conformados cuando la Comisión Regional determine la existencia de proyectos estratégicos que resulten de su competencia, o cuando las prioridades del proceso de planeación regional requieran la conformación de éstos.

**Artículo 23.-** Los Consejos serán coordinados por:

- I. **El Consejo para el Desarrollo Económico y de Servicios:** por el representante en la región de la Secretaría de Economía, de Turismo o de Pesca y Acuicultura, dependiendo de la presencia institucional en la región.
- II. **El Consejo para el Desarrollo Urbano e Infraestructura:** por el representante en la región de la Secretaría de Infraestructura.
- III. **El Consejo para el Desarrollo Rural y Sustentable:** por el representante en la región de la Secretaría del Campo.
- IV. **El Consejo de Gobierno y Seguridad:** por el representante en la región de la Secretaría General de Gobierno.
- V. **El Consejo para el Desarrollo Social:** por el representante en la región de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

Para los casos en donde las instancias coordinadoras de los Consejos no cuenten con representantes regionales, la Coordinación será asumida por la Dependencia afín en el sector.

**Artículo 24.-** Los Consejos tendrán por objeto:

- I. Convocar a los Organismos Públicos para formular el programa de trabajo y el calendario de reuniones.
- II. Formular en su ámbito de competencia, diagnósticos y evaluaciones del grado de desarrollo de la región, su evolución y perspectivas de mediano plazo, a fin de que sirva como herramienta para la integración del Programa Regional.
- III. Realizar el análisis y en su caso la validación técnica de proyectos, según ámbito de competencia.
- IV. Emitir en forma colegiada el dictamen de validación técnica, de los proyectos presentados por los Organismos Públicos y miembros del COPLADER.
- V. Alinear la validación de proyectos a objetivos, estrategias y prioridades del Gobierno.

- VI. Informar el estatus que guardan los proyectos validados regionalmente.
- VII. Coadyuvar con los trabajos del COPLADER, para el cumplimiento de sus objetivos.

### **Capítulo VIII De la Comisión de Observancia**

**Artículo 25.-** La Comisión de Observancia estará integrada por:

- I. El representante regional de la Secretaría de la Función Pública, quien coordina esta Comisión.
- II. Un representante del proceso normativo del COPLADER de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.
- III. Un representante del sector social.
- IV. Un representante del sector privado.

**Artículo 26.-** La Comisión de Observancia tendrá por objeto:

- I. Promover la transparencia y la participación social, en el desarrollo del proceso de planeación regional, en apego a la normatividad establecida.
- II. Realizar actividades de seguimiento a las incidencias y/u observaciones presentadas en la Asamblea Plenaria.
- III. Verificar la observancia y la correcta aplicación de la normatividad durante el proceso de planeación regional.
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado en acciones de verificación de proyectos y obras, para dar transparencia al actuar gubernamental.
- V. Presentar al Coordinador Regional las inconsistencias y/u observaciones detectadas en el proceso de validación técnica y social, así como las que se presenten durante todo el proceso de planeación regional, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- VI. Presentar su informe de actividades a la Asamblea Plenaria del COPLADER.
- VII. Participar en las actividades que le sean conferidas por la Coordinación Regional, para coadyuvar al logro del quehacer del COPLADER.
- VIII. Las demás que relacionadas con el crecimiento y desarrollo sustentable de la región, le sean encomendadas por la Asamblea Plenaria del COPLADER.

## Capítulo IX De la Participación Social y Privada

**Artículo 27.-** La participación social y privada deberá ser incluyente, corresponsable y democrática; cada uno de los individuos, grupos u organizaciones podrán participar en la etapa de formulación, mediante el análisis de la problemática económica y social, proponiendo alternativas de solución y expresando sus demandas y propuestas, de manera pacífica y apegadas en el marco de la legislación estatal vigente; en la etapa de ejecución, mediante la vigilancia y control de la realización de obras y acciones; tal y como señala el Capítulo VII de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y los numerales 35 y 37 de su Reglamento.

Las organizaciones sociales y privadas que tengan como objetivo impulsar el desarrollo sustentable de los habitantes de la región, podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, control y evaluación de las políticas públicas.

Todos los grupos y organizaciones del sector social y privado que sean invitados y acepten ser miembros permanentes o eventuales del COPLADER, deberán observar las siguientes disposiciones:

Apoyar en las comisiones y trabajos que se le encomienden en la Asamblea Plenaria o bien, a través de los Consejos.

Todo ciudadano que así lo desee podrá participar a través de sus representantes, en las formas de participación ciudadana reconocidas por la legislación vigente; además, podrán participar organizaciones sociales, productivas y empresariales acreditadas, presentando trabajos, propuestas, planteamientos e ideas que contribuyan a resolver la problemática de la Región.

La participación ciudadana en las sesiones de la Asamblea Plenaria deberá ser respetuosa y propositiva. No se permitirá aglutinar organizaciones sociales, productivas y empresariales para hacer propaganda con fines políticos, religiosos, culturales, étnicos, de género u otra especie.

La participación ciudadana en el COPLADER, evidenciará el carácter de unidad, equilibrio y solidaridad en la ejecución de los programas y proyectos.

Cualquier situación que implique un acto de exclusión en el desarrollo de la Asamblea Plenaria, deberá ser reportada por parte del grupo o ciudadano afectado, en forma escrita y fundamentada a la Coordinación Operativa del COPLADE haciendo del conocimiento a la Comisión de Observancia del COPLADER.

Los ciudadanos y organizaciones que decidan participar, deberán difundir los objetivos y propósitos del COPLADER y promover su utilización como foro permanente de consulta popular.

## Capítulo X De la Validación de Proyectos

**Artículo 28.-** El COPLADER a través de su estructura, es el responsable de la recepción, análisis, validación técnica y social de los proyectos estratégicos emanados del proceso de planeación

activa e interinstitucional de los sectores público, social y privado de la región, y contenidos en el Programa Regional; este proceso se llevará a cabo a más tardar al término del segundo cuatrimestre de cada año o en el período que determine la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

**Artículo 29.-** La Comisión Regional deberá formular el programa anual de trabajo y calendario de reuniones del COPLADER, en los primeros 60 días calendario de cada año y presentarlo para su aprobación en la primera Asamblea Plenaria a sus integrantes.

Dicho plan de trabajo podrá darse a conocer oficialmente, a los representantes regionales de las diferentes dependencias y entidades o directamente a los titulares, además de la Coordinación Operativa del COPLADE.

**Artículo 30.-** Las dependencias, ayuntamientos, organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y demás figuras reconocidas en este ordenamiento, podrán presentar ante la Comisión Regional del COPLADER, los proyectos estratégicos dirigidos a desarrollar y potenciar las aptitudes preponderantes de los municipios y de impacto regional. Estos proyectos tendrán que ser detonantes en el desarrollo social, humano, económico, ecológico, y cultural; así como contribuir a elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes, a fin de que puedan ser considerados en la cartera regional que constituirá el Programa Regional.

**Artículo 31.-** Los proyectos que se presenten para ser validados al interior del COPLADER deberán ser proyectos estratégicos, de impacto regional y deberán contar con expediente técnico, por lo que previamente a su validación, la Comisión Regional determinará si los proyectos presentados reúnen dichas características, en caso de no reunirlos, los proyectos podrán ser objeto de la validación sectorial.

Para regular y en su caso facilitar la recepción de los proyectos estratégicos, se emitirá dentro de los lineamientos para la operatividad del COPLADER, un listado con fines informativos y no limitativos de los proyectos considerados como estratégicos, así como los criterios para la recepción y selección de los mismos.

**Artículo 32.-** Cuando la Comisión Regional determine que los Consejos de Gobierno y Seguridad, y para el Desarrollo Social, por su naturaleza, no presentaron proyectos de carácter estratégico, las dependencias y entidades que debieran presentar sus proyectos ante estos Consejos, tendrán que llevar a cabo la validación de éstos ante el subcomité respectivo del COPLADE.

**Artículo 33.-** Para el caso de los proyectos estratégicos que fueron validados en años anteriores y que no se consideraron en el Programa de Inversión Estatal del año correspondiente a su validación, podrán presentarse nuevamente ante la Comisión Regional; si este organismo determina que cumple con los criterios y requisitos señalados en los Lineamientos para la Operatividad del COPLADER, deberán ser turnados al Consejo correspondiente para su validación técnica y adición al Programa de Inversión Regional contenido en el Programa Regional.

**Artículo 34.-** Los ayuntamientos circunscritos a la región, podrán presentar al COPLADER, aquellos proyectos de impacto regional e intermunicipal, que por su complejidad técnica y costo no

puedan ejecutarlos y financiarlos, siempre que hayan sido presentados y validados en el COPLADEM correspondiente y cumplan con los criterios y requisitos establecidos en los lineamientos referidos en el artículo 33 del presente Reglamento.

**Artículo 35.-** Los proyectos estratégicos para ser validados en el COPLADER y ser susceptibles de incorporarse a la propuesta del Programa de Inversión Regional que estará contenida en el Programa Regional, deberán ser validados técnicamente en el Consejo correspondiente, a través del mecanismo establecido en los Lineamientos para la Operatividad del COPLADER.

**Artículo 36.-** La Comisión Regional deberá elaborar la propuesta del Programa de Inversión Regional, con base en los dictámenes emitidos por los Consejos, una vez concluido el período de validaciones regionales, y lo presentará a la Asamblea Plenaria, para su validación social, y lo remitirá oficialmente, a la Coordinación Operativa del COPLADE.

## **Capítulo XI De la Formulación de Programas**

**Artículo 37.-** El Programa Regional constituye la actividad primordial de la planeación en la región; a través de este, se establecerán objetivos y metas a mediano plazo, que permitirán un desarrollo integral en la sociedad.

Para regular la formulación de los Programas Regionales, se emitirán los Lineamientos para la Elaboración de los Programas Regionales de Desarrollo.

**Artículo 38.-** El Coordinador Regional comunicará a la Comisión Regional, el esquema de operación para la formulación del Programa Regional que determine la Coordinación Operativa del COPLADE; mismo que deberá contener el enfoque participativo, solidario, territorial y multisectorial, además de criterios de integralidad y sustentabilidad con la participación activa de todos los organismos estatales, en la integración de la información requerida, tal y como se señala en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

**Artículo 39.-** El Coordinador Regional, deberá presentar el Programa Regional ante la Asamblea Plenaria, y lo dará a conocer oficialmente a las diferentes dependencias y entidades estatales y a la Coordinación Operativa del COPLADE.

## **Capítulo XII Del Incumplimiento**

**Artículo 40.-** Todo proyecto estratégico que no haya sido analizado y validado dentro de la estructura del COPLADER, omitiendo alguna de las etapas del proceso de planeación establecido por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento, así como, en los Lineamientos para la Integración del Programa de Inversión Estatal, quedará fuera de la propuesta del Programa de Inversión Regional contenido en Programa Regional, salvo aquellos casos, en que su ejecución se oriente a la atención de contingencias o sea considerado de carácter estratégico, debiendo presentar obligatoriamente su justificación.

**Artículo 41.-** Las situaciones particulares no previstas en el presente Reglamento, que limiten la operatividad del COPLADER, serán sometidas a consideración de la Coordinación del COPLADE, misma que determinará el curso que deberán seguir éstas, en apego a la normatividad vigente.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Los representantes del sector social y privado que conformarán la Comisión de Observancia del COPLADER, serán seleccionados de forma consensuada por la Comisión Regional, de acuerdo a criterios establecidos por la misma.

**Artículo Tercero.-** Las situaciones particulares con respecto a la operatividad del COPLADER, no señaladas en el presente reglamento, se someterán a lo dispuesto en los Lineamientos para la Operatividad de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional.

**Artículo Cuarto.-** Se abroga el Reglamento del Comité de Planeación de Desarrollo Regional, publicado en el Periódico Oficial número 312, de fecha 13 de julio de 2011.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese en el Periódico Oficial.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 451-D-2014**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
COPAINALÁ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de marzo de dos mil catorce, en el expediente número 239/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura, Cancelación de inscripción y Otorgamiento y firma de Escritura, promovido por el Profesor **SAÚL GONZÁLEZ SARÁOZ**, en contra de **USTED** y otros, en apoyo al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el mismo, para efectos de correrle traslado y emplazarlo con las copias simples y anexos exhibidos con el escrito de demanda para los fines que a partir del día siguiente hábil de la última publicación conteste en el término de nueve días, la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que de no verificarlo sin alegar causa justa, se le tendrá por acusada la rebeldía y consecuentemente por confeso de los hechos aducidos en la propia demanda. Asimismo, deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes al caso y designe domicilio para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes aún personales se le harán por medio de los Estrados del Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos exhibidos.

Copainalá, Chiapas; a 11 de marzo de 2014.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL, LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 452-D-2014**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CHIAPAS**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO  
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TAPACHULA, CHIAPAS**

**EXPEDIENTE 120/2014**

**EDICTO**

**MARÍA EGLANTINA PALACIOS ARGÜELLO,  
JOSÉ MARTÍNEZ ZÚÑIGA, MARIO  
HUMBERTO ROBLERO ESCOBAR, ELDAÍ  
GERARDO LUNA Y SILVIA CUATLE GÓMEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 120/2014, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **MANUEL DE JESÚS ARRIOLA BARRERA Y NEREYDA MARILÚ PRADO ALVARADO**, EN CONTRA DE **RUBIEL VELÁZQUEZ TOLEDO, MARÍA EGLANTINA PALACIOS ARGÜELLO, SILVIA CUATLE GÓMEZ, ROSALINDA VERDUGO ESTRADA, JOSÉ MARTÍNEZ ZÚÑIGA, ELDAÍ GERARDO LUNA, MANUELA BARRIOS FLORES, MARIO HUMBERTO ROBLERO ESCOBAR**; LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE: "ADVIRTIÉNDOSE QUE LOS DEMANDADOS **MARÍA EGLANTINA PALACIOS ARGÜELLO,**

**JOSÉ MARTÍNEZ ZÚÑIGA, MARIO HUMBERTO ROBLERO ESCOBAR, ELDAÍ GERARDO LUNA y SILVIA CUATLE GÓMEZ,** FUERON BUSCADOS EN LOS DOMICILIOS PROPORCIONADOS POR LAS DEPENDENCIAS A LAS QUE SE SOLICITÓ INFORMACIÓN ACERCA DE SUS DOMICILIOS, Y SE RECIBIERON LOS INFORMES NECESARIOS DE SU BÚSQUEDA SIN QUE HAYA SIDO POSIBLE SU LOCALIZACIÓN; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS REFERIDOS DEMANDADOS POR MEDIO DE EDICTOS LOS CUALES DEBERÁN DE PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA HACERLE SABER QUE ES VOLUNTAD DE **MANUEL DE JESÚS ARRIOLA BARRERA Y NEREYDA MARILÚ PRADO ALVARADO,** RESCINDIR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, QUE CELEBRARON CON JOEL VILLALOBOS GÓMEZ, EN EL QUE SE OSTENTA COMO USUFRUCTUARIO VITALICIO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SAN ANTONIO BUENA VISTA", DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, (UBICADO APROXIMADAMENTE EN EL KILÓMETRO 6.5 CARRETERA A TALISMÁN, EL CUAL CONFORME AL DOCUMENTO DE PROPIEDAD ANTECEDENTES REPORTA UNA SUPERFICIE DE: 09-57-49; CONTRATO QUE SE VOLVIÓ POR TIEMPO INDETERMINADO Y QUE DEBERÁN DESOCUPARLO VOLUNTARIAMENTE EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS.

QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE LA DEMANDA EXHIBIDAS PARA EL TRASLADO CORRES-

PONDIENTE, PARA QUE LAS RECIBAN Y SE ENTEREN DE ELLAS.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe."

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ CHIAPAS; A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 453-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

### EDICTO

**C. JORGE LUIS JON WONG.**

En el expediente número 236/2012, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS VARGAS Y ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE MARÍA MERCEDES MACIEL JASSO Y JORTE LUIS JON WONG.

La Juez del conocimiento dictó un acuerdo con fecha 04 cuatro de noviembre del año 2013 dos mil trece, en el que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordene emplazar al ciudadano **JORGE LUIS JON WONG** parte demandada, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo, deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de enero del año 2014.

**SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

**Publicación No. 454-D-2014.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 695/2013**

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

**C.C. JAVIER LÓPEZ ACEVEDO, ELODIA ESPINOSA CALVO.**

**DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 695/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL "NULIDAD DE ESCRITURA", promovido por **FERNANDO ENRIQUE ÁLVAREZ GUILLÉN**, en su carácter de Apoderado Legal de **LUZ DEL ALBA LEÓN CAMPOSECO Y LEOPOLDO LEAL MELGAR**, en contra de **JOSÉ MARÍA GÓMEZ LÓPEZ Y OTROS**, se ordenó publicar edictos por tres veces dentro del término de nueve días, en los periódicos de mayor circulación en el lugar del juicio a elección del promovente, además de fijarse avisos en los lugares públicos, en la presidencia municipal de esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado el siguiente acuerdo:

El Suscrito Secretario de Acuerdos, da cuenta al Titular del Juzgado, el 04 cuatro de abril de dos mil catorce, del escrito registrado bajo el folio 4351.- DOY FE.

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 04 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce.**

Se tiene por presente a **FERNANDO ENRIQUE ÁLVAREZ GUILLÉN**, con escrito recibido el 01 uno de abril del actual, mediante el cual solicita se emplaz a los demandados **JAVIER LÓPEZ ACEVEDO Y ELODIA ESPINOSA CALVO**, por edictos.- **Al efecto**, visto su contenido, toda vez que las constancias de

autos lo permiten dado que no fue posible emplazar a los demandados en los domicilios señalados en la demanda y las diversas autoridades a quienes se ofició informaron que no se localizó domicilio alguno de los mismos, y los señalados por el Vocal del Instituto Federal Electora de esta ciudad, y Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, coinciden con el proporcionado por el actor en el inicio de la demanda; pero que según razón actuarial del 26 veintiséis de agosto de dos mil trece, ya no viven en el domicilio; en tal virtud, como lo solicita el ocurso, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a los demandados **JAVIER LÓPEZ ACEVEDO Y ELODIA ESPINOSA CALVO**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad; para que dentro del término de 9 nueve días den contestación a la demanda y opongán las excepciones que tuvieren para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se les declarará la correspondiente rebeldía, y presuntamente confesos de los hechos que dejen de contestar de la demanda, en términos del artículo 269 y 279 de la ley procesal civil, previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, les surtirán por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del ordenamiento legal antes invocado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado **ALEJANDRO MOLINA UTRILLA**, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **GABRIEL PASCACIO LÓPEZ**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-  
DOY FE.

Comitán, Chiapas; 25 de abril de 2014.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 455-D-2014**

#### **EDICTO**

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En los autos del expediente número 1264/2011, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, en contra de **DANIELLA PÉREZ CHANG**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de febrero de 2014 dos mil catorce.

Por presentado **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, en su calidad de actor, con su escrito recibido el día 19 diecinueve del actual, por medio del cual solicita se tenga por contestada en sentido negativo a la demandada **DANIELLA PÉREZ CHANG** en virtud de haber fenecido el término para hacerlo.

Al efecto y tomando en cuenta que del cómputo secretarial asentado se advierte que el término concedido a la demandada **DANIELLA PÉREZ CHANG** para contestar la demanda ha fenecido sin que haya dado contestación a la misma, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y auto de 09 nueve de septiembre de 2013 dos mil

trece y se le tiene a la demandada, por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO.

Asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, por Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código Procesal Civil del Estado.

Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 984 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, atendiendo a la carga de trabajo y de que con anterioridad ya se han señalado diversas fechas en la agenda de la secretaría del conocimiento, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE ABRIL DE 2014, DOS MIL CATORCE, para llevarse a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS en el presente juicio; sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan a su desahogo, por lo que se procede a calificar la admisión de pruebas:

**POR PARTE DEL ACTOR GILBERTO PÉREZ PÉREZ:**

**CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de la demandada **DANIELLA PÉREZ CHANG**, por conducto del Actuario Judicial NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la absolvente, para que comparezca puntual y debidamente identificado, en la hora y fecha señalada, a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa se tendrá por confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 989 del Código Procesal Civil.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de **ESTEBAN PÉREZ MONTEJO Y FREDY MARQUEZ CASTILLEJOS**, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos puntual y debidamente identificados en la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-**

Consistentes en: a).- Copias certificadas del expediente número 365/1986 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa; b).- Informe que deberá rendir la Universidad Autónoma de Puebla; y c).- Atestado de nacimiento en copia certificada folio 0011143, ésta última se admite en términos del artículo 304 de la Ley Adjetiva Civil; mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en la definitiva.

Respecto a la documental marcada con el inciso b), se ordena girar atento oficio a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, a efecto de que informe si la **C. DANIELLA PÉREZ CHANG**, es egresada de dicha universidad, en caso de ser afirmativo, mencione el tipo de carrera que concluyó, fecha de examen profesional y si le hizo entrega del título respectivo.

Concediéndole para tal efecto el término de 03 TRES DÍAS hábiles siguientes al en que reciba el oficio de referencia, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro de dicho término se hará acreedor a una multa consistente en 30 TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en la entidad de conformidad con el artículo 73 fracción I del Código Adjetivo Civil.

Toda vez que el domicilio del oficiado se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, se ordena girar exhorto al PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA, para que a su vez lo haga llegar al JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR DE PUEBLA, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda elabore el oficio de referencia y lo haga llegar a su destino, facultándose el juez exhortante para realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del exhorto de referencia.

Elabórese el exhorto ordenado en líneas anteriores y hágase llegar a su destino por los medios de estilo.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**

En lo que favorezca al oferente. Se le reserva su valor probatorio para la definitiva.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En lo que favorezca al oferente. Se le reserva su valor probatorio para la definitiva.

**POR PARTE DE LA DEMANDADA DANIELLA PÉREZ CHANG:**

Se deja de admitir pruebas de la misma, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad, se ordena publicar por medio de edictos por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado el presente proveído.

Quedando obligada la parte interesada para realizar los trámites administrativos a fin de que se publiquen los edictos ordenados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE ABRIL DE 2014, DOS MIL CATORCE, día y hora señalada en autos para llevarse a cabo la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS, estado presentes en audiencia la licenciada MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la licenciada CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe; la declaran abierta con la

asistencia ÚNICA del **C. GILBERTO PÉREZ PÉREZ**; quien se identifica, con su credencial para votar con folio número 1703052302034, expedida por el Instituto Federal Electoral con fotografía, misma que se le devuelve y se agrega fotocopia a sus autos para hacer constar.

En uso de la voz que se le concede a la compareciente, designa como su mandatario Judicial al licenciado WILLIAM RAÚL MARTÍNEZ CARMONA, por lo que ratifica su dicho y para constancia firma. Se hace constar que en este acto se encuentra presente dicho profesionista, quien se identifica con la copia certificada de su cédula profesional número 08706867, expedida por la Dirección General de Profesionales, con fotografía, misma que se le devuelve y se agrega a sus autos para hacer constar.

En este acto la Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Juez de la causa del escrito que a continuación se detalla, por lo que la suscrita Juez ACUERDA.

Téngase por presentado **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, con su escrito recibido el día 4 cuatro de abril de 2014, dos mil catorce, en el cual exhibe sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones que deberá absolver la **C. DANIELLA PÉREZ CHANG**.

Atento a su contenido, téngase por exhibido el sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones que deberá absolver la **C. DANIELLA PÉREZ CHANG**, el cual de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena guardar en el secreto del Juzgado para su mayor seguridad.

Téngase por presentado **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, con su escrito recibido el día 4 cuatro de abril de 2014, dos mil catorce, en el cual sustituye testigo.

Atento a su contenido, en sustitución de su testigo ESTEBAN PÉREZ MONTEJO, téngase como su nuevo testigo al **C. PENAGOS**

HERNÁNDEZ SÉSAR; imponiéndole la obligación al oferente de la prueba de presentar a sus testigos propuestos debidamente identificados.

Seguidamente se procede a tomar los generales del compareciente, por los cuales dijo: Llamar a **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, ser de 61 años de edad, unión libre, originario de Teapa, Tabasco y vecino de esta Ciudad, con domicilio en esta ciudad, con domicilio en tercera norte poniente 206, colonia San José Terán, nació el día 19 de julio de 1952, con estudios de primaria, teléfono 615 5660.

Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que el actor no dio cumplimiento a lo ordenado en el penúltimo párrafo del proveído de 21 veintiuno de febrero del actual, en el cual se ordenó publicar el proveído admisorio de pruebas por medio de EDICTOS en tal virtud, se deja de desahogar la presente diligencia y para no dejar a las partes en estado de indefensión, tomando en cuenta las fechas programadas en la agenda de la Secretaría del conocimiento, la carga de trabajo de este Juzgado, así como el tiempo para las publicaciones de los edictos, se señalan de nueva cuenta las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2014, DOS MIL CATORCE, para que tenga lugar la AUDIENCIA INDIFERIBLE de PRUEBAS Y ALEGATOS.

Ahora bien, por cuanto se encuentra admitida la prueba confesional a cargo de **DANIELLA PÉREZ CHANG** por conducto del actuario judicial se ordena notificar a la demandada de la fecha y hora que tendrá verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en donde se desahogará la prueba confesional a su cargo, apercibiéndola que de no comparecer sin justa causa al desahogo de la prueba confesional a su cargo, se le tendrá por confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas legales, en los términos del artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad, se ordena publicar por medio de edictos por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado la presente audiencia, en relación al proveído de 21 veintiuno de febrero del año en curso.

Quedando obligada la parte interesada para realizar los trámites administrativos a fin de que se publiquen los edictos ordenados.

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente diligencia que se firma para hacer constar por los que en ella intervinieron.- DOY FE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la licenciada **CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de abril de 2014.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 456-D-2014**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**CARMELITA OROSCO VÁSQUEZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a los proveído de veintiséis de febrero de dos mil catorce, cinco de

septiembre y veinticuatro de agosto ambos de dos mil doce, derivado del expediente 871/2012, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por **Banco Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, anteriormente se Consumó Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Sergio Antonio Ramos Velázquez, en contra de Carmelita Oroscó Vásquez, se ordenó emplazar a los demandados por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el de amplia circulación en el mismo en días naturales, así como de los estrados de este Juzgado pero en días hábiles, los siguientes autos:

En veinticinco de febrero de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el veinticuatro del actual, con folio número 2299.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.** — Se tiene por presentado a **SERGIO ANTONIO RAMOS VELÁZQUEZ**, apoderado legal de la parte actora, en términos del escrito recibido el veinticuatro del actual, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada, al respecto se acuerda. — Al efecto, toda vez que se advierte que, no fue posible localizar a la demandada **CARMELITA OROSCO VÁSQUEZ**, en el domicilio proporcionado en el auto de radicación y que además se enviaron oficios a diversas dependencias entre ellas, al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL así como al INSTITUTO MEXICANO AL SEGURO SOCIAL, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TELÉFONOS DE MÉXICO y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,

con residencia en Tonalá, Chiapas, sin obtener dato alguno respecto a las primeras cuatro dependencias, en tanto que la última de ellas, si bien es cierto, proporciono domicilio de la citada demandada también es cierto es, que ésta no fue localizada en ese domicilio; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **CARMELITA OROSCO VÁSQUEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de veinticuatro de agosto de dos mil doce, cinco de septiembre de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. - Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- **NOTIFÍQUESE.** — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

### INSERCIÓN

En cinco de septiembre de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la titular de este juzgado del escrito recibido hoy, folio 10170.- Conste. — **JUZGADO**

**TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.** — Se tiene por presentado a **SERGIO ANTONIO RAMOS VELÁZQUEZ**, apoderado legal de la parte actora, en los términos del escrito recibido hoy, por medio del cual aclara la denominación correcta de su representada, así como autoriza para recibir notificaciones. — Al efecto, toda vez que resultan ser ciertas sus manifestaciones, como se solicita, se aclara que el nombre correcto de la representada del compareciente es **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, no como se asentó en el auto de radicación, lo anterior para los fines legales a que haya lugar, aclaración que deberá hacerse extensiva al elaborarse la cedula hipotecaria ordenada en autos. — En ese mismo tenor, al efectuarse la diligencia de emplazamiento a la parte demandada, deberá el **ACTUARIO JUDICIAL** que corresponda, correr traslado del presente proveído. — Asimismo, téngase como autorizadas a **ANA ISABEL GUTIÉRREZ CASTRO Y ARACELI GUADALUPE SOSA LARA**, para recibir la cédula hipotecaria ordenada en el auto de radicación, previa identificación original, vigente y oficial y razón de recibo que se asiente en autos. - **NOTIFIQUESE.**— Así lo acordó la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

#### INSERCIÓN

En veinticuatro de agosto de dos mil doce, la suscrita licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este juzgado del **INICIO** recibido el veintitrés del actual, folio 8416.- Conste. — **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS; A**

**VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.** — Se tiene por presentado a **SERGIO ANTONIO RAMOS VELÁZQUEZ**, apoderado legal de **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, personalidad que acredita y se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura número cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete, libro mil ciento cincuenta, otorgada el veintiséis de enero de dos mil doce, ante la fe del licenciado **JUAN MANUEL ASPRON PELAYO**, Notario Público número ciento ochenta y seis del Distrito Federal, con su escrito recibido el veintitrés del actual, con el que exhibe la documental antes descrita, así como copias certificadas del instrumento cincuenta y dos mil setenta y nueve, libro dos mil noventa y cuatro, copia certificada del instrumento cincuenta y un mil doscientos cincuenta y dos, libro dos mil sesenta y uno, copia certificada del instrumento número cuarenta y seis mil trescientos treinta y cinco, libro mil ciento treinta y siete, escritura original número ciento sesenta y ocho, libro tres, un estado de cuenta certificado de tres hojas, mismos que se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad, copia simple de los citados documentos y una copia simple para traslado, por medio del cual viene a demandar en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** de **CARMELITA OROSCO VÁSQUEZ**, quien tiene su domicilio ubicado en "...Calle el Refugio, número oficial ciento ochenta y siete, de la colonia Nueva Estrella...\"", de esta ciudad, las prestaciones marcadas con el inciso a) números 1), 2), 3), 4), 5), 6) 7) y 8) del escrito de cuenta. — Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 871/2012. — Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el Actuario Judicial a correr traslado y emplazar a la demandada, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que

quede notificado, la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, misma que deberá estar inscrita ante el Registrador correspondiente, antes de citar a las partes para oír sentencia. Haciéndose saber a la demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno. — Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. - Por otra parte, por lo que hace al mandato otorgado, dígasele al compareciente que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia judicial, en cualquier día y hora hábil, hecho que sea, se tendrá como su mandatario judicial al licenciado JOSÉ LUIS CHABLE CANCINO, lo anterior con fundamento en los artículos 2560 y 2561 del Código Civil vigente en el Estado, quien en la primera intervención en el juicio, deberá acreditar con su cédula profesional ser licenciado en derecho. — Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado -como forma alternativa de solución de controversias- la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle

Candoquis, número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º y 9º de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE. — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 6 DE MARZO DE 2014.

ROSA MARIA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

---

Publicación No. 457-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**  
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

**EDICTO**

**PAOLA FLORES CÁRDENAS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1145/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ALBERTO GAMBOA MANCILLA**, en contra de **PAOLA FLORES CÁRDENAS**, la Juez del conocimiento con fecha 10 diez de abril del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos siendo las 11.20 once horas con veinte

minutos del día 08 ocho de abril de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por DAVID ANTONIO MALDONADO CAVAZOS, recibida el día 8 ocho de abril de 2014 dos mil catorce; a las 12:20 doce horas con veinte minutos.- Doy fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de abril de 2014 dos mil catorce.

Por presentado DAVID ANTONIO MALDONADO CAVAZOS, con su escrito recibido el día 8 ocho de abril del año en curso y anexos que acompaña, en atención a su contenido, se tienen por exhibidos tres ejemplares del Periódico Oficial de la Secretaría General de Gobierno, de fechas 12 doce, 19 diecinueve y 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, respectivamente, y en los cuales fueron publicados los edictos ordenados en el presente juicio, mismos que se mandan a agregar a sus autos para que obren como correspondan. —Y referente a su diversa petición, y toda vez que del cómputo secretarial que obra en autos se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada para que contestara la demanda instaurada en su contra y no la contestó, como lo solicita el ocurso y con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y se ordena que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan a la demandada **C. PAOLA FLORES CÁRDENAS** por listas de acuerdos o por estrados de este Juzgado.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código Adjetivo Civil, se dicta AUTO DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS por el término de 30 treinta días improrrogables, mismo término que empezará a correr a partir del día siguiente de que surta sus efectos el presente proveído; en su oportunidad haga la Secretaría el cómputo respectivo; y por

no ser contrarias a la moral ni al derecho, se admiten las siguientes pruebas:

#### **DE PARTE ACTORA:**

**CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **PAOLA FLORES CÁRDENAS**, se tiene por admitida y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE; al respecto, por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita notifíquese personalmente a la citada demandada para que en la hora y fecha antes indicada comparezca ante este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones EN FORMA PERSONALÍSIMA, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de MARIO ANTONIO MANCILLA MACIEL Y MARÍA DE LOURDES MANCILLA MACIEL, se tiene por admitida y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, debiendo la parte oferente de presentarse ante el despacho de este Juzgado conjuntamente con sus testigos propuestos debidamente identificados en la hora y fecha antes señalada, APERCIBIDO que de no presentar a sus testigos debidamente identificados, se dejará de desahogar dicha probanza en su perjuicio; quedan citadas las partes por medio del presente proveído.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADA.-** Se tienen por admitidas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Se tiene por admitida, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Se tiene por admitida, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-**

consistentes en los oficios a que se refiere el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles: Se tienen por admitidas y los oficios se encuentran ordenados en el proveído de fecha 5 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece y elaborados.- Probanzas que serán valoradas al dictar la sentencia.

**DE PARTE DEMANDADA:**

Por esta parte no se admite ninguna prueba, en virtud de no haber contestado la demanda y por consiguiente por no haberlas ofrecido, tal y como consta de autos.

Ahora bien y en aras de evitar reposiciones del procedimiento por el Tribunal de Apelación en perjuicio de las partes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 981 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, désele vista por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita a este Juzgado, a la MINISTERIO PÚBLICO adscrita, para que manifieste lo que a sus intereses corresponda en lo que hace al pedimento y substanciación del procedimiento y manifieste su conformidad con las actuaciones, en el término de TRES DÍAS HÁBILES a partir de que sea legalmente notificada, apercibiéndola que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrá por conforme con las actuaciones y se turnarán los autos para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda; en su oportunidad haga la Secretaría el cómputo correspondiente.

Así mismo y en cumplimiento al numeral antes invocado, désele vista por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL adscrita a este Juzgado, al INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO DEL ESTADO DE CHIAPAS A TRAVÉS DE LA PROCURADORA DE LA FAMILIA Y ADOPCIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, con domicilio en esta ciudad, para que manifieste lo que a sus intereses

corresponda en lo que hace al pedimento y substanciación del procedimiento y manifieste su conformidad con las actuaciones, en el término de SEIS DÍAS HÁBILES a partir de que sea legalmente notificada, apercibiéndola que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrá por conforme con las actuaciones y se turnarán los autos para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda; en su oportunidad haga la Secretaría el cómputo correspondiente.

Así también y ante el desconocimiento del domicilio de la DEMANDADA C. PAOLA FLORES CÁRDENAS, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar POR EDICTOS a la demandada antes aludida el contenido del presente proveído por tratarse del auto de admisión de pruebas, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones al ACTUARIO JUDICIAL para la publicación de los edictos.

Criterio sustentado por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante sentencia de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, dictada en el toca número 36-C-2C01/2014, expediente número 595/2009, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar (cesación y reducción de pensión alimenticia), promovido por Francisco Cortés Salinas, en contra de Gabriela, Vanessa Nayeli y Arely Guadalupe de apellidos Cortés Ramírez, y Alicia Ramírez Merino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de abril del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 458-D-2014

**EDICTO**

**EXPEDIENTE 189/2013.**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

**HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ.**

Mediante Sentencia Definitiva de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce y en atención a su punto resolutivo QUINTO, pronunciado en el expediente número 189/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES**, en contra de **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, se ordenó publicar los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual se transcribe: **RESUELVE: - - - PRIMERO.-** Ha procedido el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES**, por su propio derecho en contra de **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y el demandado fue rebelde, consecuentemente. - - - **SEGUNDO.-** En términos del considerando III tercero, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES** y **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, celebrado el 23 veintitrés de diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, inscrito en el acta número 02920 dos mil novecientos veinte, delegación 02 dos, juzgado 19 diecinueve, clase MA, del Distrito Federal;

quedando los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Por cuanto los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara disuelta ésta y se dejan a salvo el derecho de las partes para que liquiden la misma en ejecución de sentencia.- - - **TERCERO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare al Registro Civil del Juzgado 19, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de ésta, durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en el artículo 87 y 287 del Código Civil vigente en la Entidad.- - - **CUARTO.-** Se deja de señalar pensión alimenticia alguna a favor de la cónyuge e hijos habidos en matrimonio, toda vez que los mismos se encuentran garantizados dentro de los autos del expediente 743/2006, del índice del Juzgado segundo de Primera Instancia de Córdoba, Veracruz, promovido por **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES** en contra de **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, por lo tanto, se reitera en el presente juicio se deja de señalar pensión alimenticia alguna. Con la salvedad que respecto a los alimentos que de manera proporcional corresponden a la cónyuge divorciante **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES**, en términos de lo dispuesto por el artículo 284 del Código Civil, se otorgaran únicamente por el tiempo que duró el matrimonio mientras no contraiga nuevas nupcias, se una en concubinato u obtenga bienes propios para su manutención. Dejándose a salvo los derechos de la señora **VICTORIA ELENA GUILLÉN VIVES**, para que en caso de que necesite del aumento de pensión alimenticia lo demande en la vía y forma que corresponda. - - - **QUINTO.-** En términos del considerando respectivo, notifíquese al demandado **HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ**, los puntos resolutivos de esta sentencia por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.- - - **SEXTO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas

en el auto de radicación de fecha 01 uno de marzo del año 2013 dos mil trece. - - - **SÉPTIMO.-** No ha lugar a condenar en costas. - - - **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - Así lo resolvió, mando y firma el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, con quien actúa y da fe.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a veintiocho de abril de dos mil catorce.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación No. 459-D-2014**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA**

**EDICTO**

Mediante auto recaído en el expediente civil número 640/2013, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE, de **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, se dictó el acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece, en el que dice:

Se tiene por presentada a **HORTENCIA RAMÍREZ ZUNÚN**, con su escrito fechado el 17 diecisiete de octubre y recibido el 20 veinte del actual, al que junta constante de 585 quinientas ochenta y cinco fojas útiles, copias certificadas de la averiguación previa 041/FECDO/2008-08,

mediante el cual promueve en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE de su esposo **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, por las razones que exponen en su escrito de cuenta.

Con el escrito de cuenta fórmese el expediente correspondiente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 640/2013.

Seguidamente, en atención al contenido del escrito de cuenta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 fracción VIII, este Juzgado es competente para conocer del presente juicio.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por los artículos 877, 878 del Código de Procedimientos Civiles y 694 del Código Sustantivo Civil, ambos vigentes para el Estado, se da entrada a la solicitud formulada en la vía y forma propuesta.

Con fundamento en los artículos 639 y 664 del Código Procesal de materia, se ordena publicar edictos durante tres meses, con intervalo de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en los principales del último domicilio del ausente, esto es, en el periódico que se edite en la Ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas o los de mayor circulación en dicha Ciudad, tomando en cuenta que de las manifestaciones de la accionante se evidencia que su esposo **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, tuvo como su último domicilio en Frontera Comalapa, Chiapas, por lo que se señala el término de 5 cinco meses contados a partir de la primera publicación para que **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, se presente ante el Despacho de este Juzgado por sí, por apoderado legítimo, o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo.

Se deja de decretar depositario judicial en la presente vía en virtud de que la accionante manifestó no haber hecho ningún bien en el matrimonio.

Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de **MIRIA MORALES ZUNÚN** y **EVA ROBLERO RAMÍREZ**, a quienes deberá la promovente presentar ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora señalada.

Con fundamento en el artículo 879 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, dése vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su interés convenga, asimismo para que esté presente en la diligencia señalada en el párrafo que antecede.

**Se previene a la accionante con fundamento en el artículo 287 del Código**

**Procesal multicitado, para efectos de que exhiba copia certificada del atestado de matrimonio, a fin de mejor proveer al momento de resolver en definitiva.**

Ahora bien, con fundamento en el artículo 615, en relación al 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído.

Motozintla, Chiapas; a 07 de febrero de 2014.

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ,**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS CIVILES.-**  
Rúbrica.

Primera Publicación



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**CESAR ANDREY MOLINA VELASCO**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MATL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**